RESOLUCION N° 1260 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA ESCOGENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA COMO MODALIDAD DE SELECCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Alcalde del Municipio de Río Quito - Chocó, en ejercicio de sus atribuciones legales y, especialmente las que le confiere la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, numerales 1 y 3 en su literal b); la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, parágrafo 1, numeral 4.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 reza: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

2. Que, el artículo 311 ibidem, establece como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado al Municipio, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social, económico y cultural de sus habitantes y las demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico.

3. Que es facultad del Alcalde Municipal asegurar la gestión administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública, legal, organizada y moderna, con el fin de brindar a la ciudadanía un servicio ágil, eficiente y personalizado.

4. Que, el artículo 82 de la Ley 715 de 2001, establece que, "*En tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadísticas, DANE, y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos.*"

   Por su parte el artículo 83 ibidem establece que, los recursos asignados a los Resguardos Indígenas sean administrados por el Municipio en el que se encuentra el resguardo indígena, y a renglón seguido, manifiesta que, sin embargo, deberán manejarse en cuenta separada a las propias de la entidad territorial y para su ejecución deberá celebrarse un contrato o convenio entre la entidad Territorial y las Autoridades del Resguardo Indígena.

5. Que el Decreto 1512 de 2002 corrigió el inciso 4 del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, en la siguiente forma, ***"Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas deberán destinarse a satisfacer las necesidades básicas de salud incluyendo la afiliación al Régimen Subsidiado, educación preescolar, básica primaria y media, agua potable, vivienda y desarrollo agropecuario de la población indígena. En todo caso, siempre que la Nación***

realice inversiones en beneficio de la población indígena de dichos resguardos, las autoridades indígenas dispondrán parte de estos recursos para cofinanciar dichos proyectos". Negrillas y subrayas fuera de texto.

6. Que el municipio de Río Quito, suscribió con el Resguardo Indígena de San José de Amia el Contrato de Administración N° 001 del 23 de junio del 2026, cuyo objeto consistió en autorizar al MUNICIPIO para que asuma la administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el resguardo indígena, y desarrolle las acciones requeridas para la ejecución de los proyectos de inversión conforme a las apropiaciones autorizadas para cada uno de ellos.

7. Que entre los proyectos priorizados por el resguardo en el contrato referido se relacionó la necesidad de fortalecer la medicina tradicional y la realización de encuentros comunitarios de transmisión de conocimientos ancestrales y asambleas comunitarias.

8. Que la Ley 2160 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 80 DE 1993 Y LA LEY 1150 DE 2007"* en su artículo 1, modificó el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 estableciendo lo siguiente, "*Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. (…)* .

   En igual sentido, el articulo 2 ibidem, modificó el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, e incluyó el literal I),quedando así: "*(…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: L). Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas (…)"*

9. Que a esta modalidad de selección y al contrato que de ella se derive son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes.

10. Que, conforme con el Parágrafo 1° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, "*La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar*".

11. Que, el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, estableció que, "*La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá el contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos*".

12. Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, expresa que "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".

13. Que, las entidades públicas colombianas tienen un régimen de contratación reglado, es decir, que para la celebración y ejecución de los contratos se deben observar los principios, procedimientos y disposiciones legales establecidas en la normatividad, en el caso nuestro están señaladas en la Ley 80 de 1993 "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", modificada por la Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios.

14. Que, la Ley 80 de 1993 dispone que "*Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad*". Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

15. Que, el Resguardo indígena, se encuentra registrado ante el Ministerio del Interior, según se evidencia en la certificación expedida por este ministerio.

16. Que, el objeto del contrato que se pretenden adelantar es, **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS CELEBRADOS ENTRE EL MUNICIPIO DE RIO QUITO – CHOCÓ Y EL RESGUARDO INDÍGENA DE SAN JOSE DE AMIA;** el cual tiene relación con la identidad cultural de las comunidades indígenas y por lo tanto contribuyen a su fortalecimiento.

17. Que, el valor del presupuesto oficial del Municipio de Río Quito asignado para el presente contrato corresponde a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($52.266.972) M/CTE**, incluido el IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleven la celebración y ejecución del contrato, de acuerdo con los montos y proyectos priorizados por el resguardo.

18. Que, el plazo de ejecución del contrato que se derive del proceso será de **tres (3)** meses sin exceder del 31 de diciembre de 2026, término que empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización.

19. Que, dando cumplimiento a la Ley 1150 de 2007, al Decreto 1082 de 2015 y conforme con la parte motiva del presente acto administrativo, el ALCALDE MUNICIPAL DE RIO QUITO, justifica la contratación directa.

20. Una vez justificada la necesidad de la contratación este despacho,

RESULEVE:

PRIMERO: Justificar y autorizar la contratación directa, para celebrar el Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS, con el Resguardo Indígena San José de Amia, a través de su representante legal, de acuerdo a la documentación anexa al proceso, de conformidad con la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4, literal g, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 2160 de 2021.

SEGUNDO: El objeto a contratar será, **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS CELEBRADOS ENTRE EL MUNICIPIO DE RIO QUITO – CHOCÓ Y EL RESGUARDO INDÍGENA DE SAN JOSE DE AMIA.**

TERCERO: Tener como presupuesto oficial para la contratación que se derive, la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($52.266.972) M/CTE**., amparados en el CDP Nro. 2 del 21 de septiembre del 2026, expedido por el jefe de la Oficina de Presupuesto.

CUARTO: El plazo de ejecución del contrato que se derive del proceso será de tres (03) meses sin exceder del 31 de diciembre de 2026, término que empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización.

QUINTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados por los interesados en la plataforma transaccional SECOP II y en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Río Quito – Oficina de Contratos.

SEXTO: Contra el presente acto no precederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: El presente acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la ciudad de Paimadó, a los 28 días del mes de septiembre de 2026.

EULISES PALACIOS CABRERA
Alcalde

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios	Anexos
Lisy Yurley Valoyes Sánchez Jefa Oficina de Contratación	Yojhan A. Parra Mena Jefe Oficina Jurídica	Eulises Palacios Cabrera Alcalde	28/09/2026	4	0